REF: 08-638-40-89-001-2005-00061-00 Ejecutivo Hipotecario con sentencia: junio 23 de 2008.

Juzgado de Origen: Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia que conoce este juzgado y donde aparece como demandante la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA contra ROBINSON LEJARDE ARROYO e IVETH MARIELA LEJARDE ARROYO, con el informe de que la demandante ha otorgado poder al doctor JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, aportando paz y salvo del abogado que la venia representando doctor CARLOS MARRIEGA CERVANTES. Igualmente le informo que el doctor JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERIA, ha presentado escrito mediante el cual solicita se libre despacho comisorio a la autoridad competente a efecto que se materialice la entrega del inmueble embargado, secuestrado y adjudicado. Cabe anotar que, mediante auto fechado septiembre 6 de 2018, se aprobó la adjudicación del inmueble a la demandante el cual se encuentra ubicado en la calle 28 No. 16 A 13, con matricula inmobiliaria No. 045-14300

Sírvase Proveer

Sabanalarga, agosto 25 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el anterior informe Secretarial, este despacho dispone:

1. Reconózcasele personería al doctor JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, como apoderado judicial de la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, en los términos y fines del poder conferido.
2. El despacho se abstiene de comisionar para la entrega del inmueble toda vez que no se aportó a la solicitud certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble

adjudicado con matricula inmobiliaria No. 045-14300, a fin de establecer si ya fue inscrita la aprobación del remate y adjudicación, si fue cancelado el gravamen hipotecario, el desembargo del mismo, y allegar al expediente copia de la escritura de protocolización, tal como se ordenó en auto de fecha septiembre 6 de 2018 y en el artículo 455 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72aca789ef33cbfaeab281823d320da1f316562cb664fb36072fda00afc9468d

Documento generado en 25/08/2021 06:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica